



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: DIANA FERNANDA PADILLA GOMEZ
DEMANDADOS: ETICOS SERRANO GOMEZ
RADICACION: 7600131030012024-00034-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 123.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos formales que deben corregirse:

1.- No se aportan los siguientes documentos relacionados en las pruebas documentales y anexos:

- Pantallazos de la programación de las citas de terapia de pareja realizadas por la demandante y la Dra. Diana Pardo con motivo de sus afectaciones emocionales.

2.- Si bien la parte demandante en su demanda incluyó un acápite denominado juramento estimatorio, procediendo a cuantificar los daños de tipo patrimonial que deben ser resarcidos; sin embargo, no se observa que la parte actora haya procedido realizar la discriminación de sus conceptos y la motivación de los mismos en dicho acápite (hechos y pruebas), por lo que al caso se incumple con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 del CGP (motivación de la tasación).

En apoyo de lo anterior se trae a colación lo dispuesto por el tratadista MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ quien en su obra ENSAYOS SOBRE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO VOLUMEN III MEDIOS PROBATORIOS página 32 expone:

“Quien estima bajo juramento debe explicarle al juez., por medio de razones, de donde emerge el valor que jura. A diferencia del Código de Procedimiento Civil, en el Código General no es suficiente la cuantificación; ella debe ir acompañada de la descripción correspondiente, que no es otra cosa que exponerle al juez los fundamentos de hecho del monto correspondiente”.

3.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se remitió de manera simultánea con la presentación de la demanda, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse al correo electrónico de la parte demandada, en cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta.

4.- Sírvase la parte actora aclarar la pretensión 1.2., del acápite “1. PERJUICIOS PATRIMONIALES”, toda vez que en el misma no se realiza la discriminación del lucro cesante presente y futuro.

5.- Sírvase la parte actora aclarar la pretensión 3.4., toda vez que en la misma se solicita el reconocimiento y pago de daños morales a la señora Marcela Irragori Sierra, sin que esta sea parte dentro del presente proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6.- En la demanda no se indica el domicilio de la parte demandada (Núm. 2 del Art. 82 del C.G.G.).

Igualmente, debe darse claridad sobre el mencionado domicilio, para efectos de la atribución de la competencia por factor territorial conforme al Art. 28 ibidem, en virtud que dicho fueron fue el seleccionado por la parte demandante en el acápite "6. COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO" de la demanda.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2). Reconocer personería al Doctor DIDIER O. MORENO MURILLO, abogado titulado en ejercicio, con T.P. # 106.867 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 14 DE MARZO DEL 2024 Notificado por anotación en el estado No. 043 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--